

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0080-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 27-11-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

**1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /**

**Problemas jurídicos**

En la tramitación de un proceso Contencioso Administrativo interpuesto contra el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, demanda que fue observada disponiéndose que antes de ser admitida la parte actora subsane las observaciones (cumplan con el numeral 4) del art. 327 del Cód. Pdto. Civ. e identifiquen si existen terceros interesados) observaciones que solo fueron subsanadas parcialmente, conminándole a tenerse por no presentada su demanda, correspondió resolver al Tribunal.

**Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental**

*"(...) empero, debido a los defectos que presenta, por proveído de 8 de octubre de 2015 cursante a fs. 63, se dispuso que con carácter previo a la consideración de admisión de la indicada demanda, los impetrantes acrediten la resolución que impugnan, presenten la papeleta de notificación con la resolución que se impugna, cumplan con el numeral 4) del art. 327 del Cód. Pdto. Civ. e identifiquen si existen terceros interesados, otorgándoles para tal efecto el plazo prudencial de 15 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo conminatoria expresa de tenerse la referida demanda como no presentada de conformidad al art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por imperio del art. 78 de la L. N° 1715, notificándoles con dicho proveído en el domicilio señalado en el memorial de demanda, el 13 de octubre de 2015, conforme se desprende de la diligencia de fs. 64 de obrados; posteriormente por memorial de fs. 65 y vta. subsanan en parte lo observado, memorial que merece el proveído de 6 de noviembre de 2015 de fs. 67, mediante el cual se concede a la parte actora un plazo ampliatorio de 6 días hábiles para que cumplan a cabalidad con las observaciones dispuestas por éste Tribunal, manteniéndose vigente la conminatoria de tenerse a la demanda como no presentada en caso de no cumplir con lo requerido, notificándoles con el mismo el 10 de noviembre de 2015, conforme se desprende de la diligencia de fs. 68 de obrados, sin que dentro del plazo concedido hubiera dado la parte actora cumplimiento a la observación dispuesta por este Tribunal, tal cual se desprende del informe de Secretaría de la Sala Primera del Tribunal Agroambiental cursante a fs. 69 de obrados; consiguientemente, estando expirado el plazo otorgado, corresponde dar*

*aplicación a la conminatoria efectuada."*

### Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental tuvo **POR NO PRESENTADA** la demanda, puesto que la parte demandante pese a que se lo conmino que su demanda se la tendría por no presentada, subsano parcialmente las observaciones, dejando vencer el último plazo que se le fue concedido, por lo que se dio aplicación al art. 333 del Cód. Pdto. Civ.

### Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / PARA DECLARAR NO PRESENTADA LA DEMANDA POR NO SUBSANARSE LO OBSERVADO

**La parte actora que dentro del plazo concedido no hubiera dado cumplimiento a la observación dispuesta por el Tribunal, y estando expirado el plazo otorgado, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada.**

*"posteriormente por memorial de fs. 65 y vta. subsanan en parte lo observado, memorial que merece el proveído de 6 de noviembre de 2015 de fs. 67, mediante el cual se concede a la parte actora un plazo ampliatorio de 6 días hábiles para que cumplan a cabalidad con las observaciones dispuestas por éste Tribunal, manteniéndose vigente la conminatoria de tenerse a la demanda como no presentada en caso de no cumplir con lo requerido, notificándoles con el mismo el 10 de noviembre de 2015, conforme se desprende de la diligencia de fs. 68 de obrados, sin que dentro del plazo concedido hubiera dado la parte actora cumplimiento a la observación dispuesta por este Tribunal, tal cual se desprende del informe de Secretaría de la Sala Primera del Tribunal Agroambiental cursante a fs. 69 de obrados; consiguientemente, estando expirado el plazo otorgado, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada."*

### Contextualización de la línea jurisprudencial

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 30/2019

Seguidora

*"(...) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E."*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 29/2019

Seguidora

*“(…) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 22/2019

Seguidora

*“(…) cursa informe N° 87/2019 de 21 de marzo de 2019, emitido por Secretaría de Sala Primera señalando que hasta la fecha no subsano las observaciones realizadas por decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, mereciendo el decreto de 21 de marzo de 2019 cursante a fs. 105, en el que por última vez se le concede el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de su legal notificación con dicha providencia, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo prevé el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. N° 1715, notificándosele para tal efecto, el 25 de marzo de 2019, conforme la diligencia de notificación que cursan a fs. 106 de obrados. Que, mediante Informe N° 119/2019 de 17 de abril de 2019 cursante a fs. 107 de obrados, se establece que hasta la fecha el demandante no se pronunció respecto a la observación realizada; en tal sentido, toda vez que el demandante bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, observados mediante decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma, conforme el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal, recordando que es la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba no pudiendo soslayar el cumplimiento de las decisiones judiciales como es el caso presente que ante la inactividad procesal corresponde dar por no presentada la demanda.”*

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 54/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 51/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 30/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 14/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 94/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 92/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 91/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 89/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 86/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 85/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 84/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 82/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 77/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 75/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 70/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 67/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 66/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 65/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 62/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 61/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 60/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 59/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 58/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 50/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 49/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 44/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 39/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 38/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 36/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 35/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 34/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 33/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 30/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 29/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 28/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 27/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 26/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 23/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 22/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 21/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 20/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 04/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 01/2018  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 57/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 73/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 71/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 45/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 24/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 18/2017  
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 17/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 16/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 15/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 14/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 11/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 10/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 08/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 06/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 05/2017